



RESOLUCIÓN No. 403
(05 NOV 2025)

Por medio de la cual se ordena el pago de la sentencia judicial del 22/08/2023 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, modificada por el Tribunal Administrativo del Putumayo en sentencia del 30/01/2025, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2022-00174-00 (01) en favor de la señora MARIA DORIS BRAVO ORTEGA

El suscrito Secretario de Gobierno Departamental con delegación de funciones de Gobernador del Departamento de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1068 de 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Señora MARIA DORIS BRAVO ORTEGA en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Educación, FOMAG-Fiduprevisora S.A. y Departamento del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental con la pretensión de reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de sus cesantías reconocidas en Resolución No. 1644 del 30/06/2020.

Al expediente se le asignó el radicado No. 86001-33-33-001-2022-00174-00, y fue tramitado en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, quien el 22/08/2023 resolvió: "TERCERO: Como restablecimiento del derecho, se condena la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago en favor de la demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por veintinueve (29) días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por la demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Que dicho fallo fue objeto de apelación por parte del Departamento del Putumayo, quien argumentó la existencia de falta en la legitimación en la causa por pasiva y la indebida contabilización de la sanción moratoria. La apelación fue resuelta por el Tribunal Administrativo del Putumayo mediante sentencia del 30/01/2025, ordenando (Transcripción literal):

- "1. Modificar el ordinal tercero de la sentencia del 22 de agosto de 2023, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa, por las razones expuestas, en el siguiente sentido:

TERCERO. Como restablecimiento del derecho, se condena al departamento del Putumayo, Secretaría de Educación, al reconocimiento y pago en favor de la



(05 NOV 2025)

demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por 22 días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por la demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Que el 06/05/2025 la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa emitió constancia de ejecutoria de la sentencia en segunda instancia dentro del expediente en comento.

Que a posterioridad, el apoderado de la Señora MARIA DORIS BRAVO ORTEGA, radicó petición de cobro de sentencia, solicitando específicamente el cumplimiento del fallo judicial adjuntando: fotocopia de cedula de la demandante, poder debidamente conferido, Copia de cedula y TP del apoderado, copia autentica de sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de notificación y ejecutoria., Resolución No. 1644 del 30/06/2020, certificado de pago de cesantías expedida por la Fiduprevisora, certificación de salarios devengados del año 2020, certificado de tiempo de servicios, Rut de la demandante, certificado bancario de la demandante, y declaración de no haber iniciado proceso ejecutivo y datos adicionales.

Que mediante oficio GJU-2025-120, la Oficina Jurídica Departamental solicitó a la Secretaría de Educación Departamental la certificación de asignación básica mensual de la docente para la vigencia 2020, la cual fue allegada mediante oficio PUT2025EE013911.

Que de conformidad a la condena plasmada en el fallo en firme consistente en el pago de veintidós (22) días de mora, sin lugar a condena en costas y/o agencias en derecho se procedió a efectuar la siguiente liquidación:

Asignación Básica 2020	Base diaria	Liquidación	Condena (Días de mora)	Tasación de Condena
\$4.244.314	\$141.477,13		22	\$ 3.112.496,93

Que mediante Acta No. 027 del 28/05/2025 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo aprobó el pago de la sentencia judicial dentro del proceso 86001-33-33-001-2022-00174-00, así: “Una vez escuchados los argumentos expuestos, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, manifiesta que efectivamente la situación que se presentó es catalogada como una contingencia judicial, por lo que se procede por unanimidad a aprobar el pago de Tres millones ciento doce mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y tres centavos (\$ 3.112.496,93), dineros que se deberán pagar así:

- El 100% de la condena correspondiente a 22 días de mora por valor de Tres millones ciento doce mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y tres centavos (\$ 3.112.496,93) a nombre de la señora MARIA DORIS BRAVO



(05 NOV 2025)

ORTEGA identificada con C.C.No. 27.209.807 en la cuenta No. 500-80655290-8 Banco Popular ".

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los requisitos enlistados en el artículo 2.8.6.5.1. los cuales fueron allegados por el apoderado de la demandante.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el pago de sentencia por parte de entidades estatales comporta un término de diez (10) meses desde la ejecutoria del mismo. En renglón seguido señala que la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses. Por lo que en el presente asunto se tiene que según constancia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa el fallo quedo en firme el 05/02/2025, por lo que el departamento tiene hasta el 05/12/2025 para efectuar el pago.

Que es deber del departamento proceder a reconocer y realizar el pago de la suma de Tres millones ciento doce mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y tres centavos (\$ 3.112.496,93), por concepto pago de la sentencia judicial del 22/08/2023 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, modificada por el Tribunal Administrativo del Putumayo en sentencia del 30/01/2025, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2022-00174-00 (01) en favor de la señora MARIA DORIS BRAVO ORTEGA.

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado del 10 de octubre de 2025 expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo.

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la sentencia judicial del 22/08/2023 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, modificada por el Tribunal Administrativo del Putumayo en sentencia del 30/01/2025, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2022-00174-00 (01) en favor de la señora MARIA DORIS BRAVO ORTEGA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL PAGO de la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.112.496,93), por concepto del 100% de la condena judicial de sanción



(05 NOV 2025)

moratoria equivalente a veintidós (22) días de salario, por el no trámite y pago oportuno de las cesantías, a favor de la señora MARIA DORIS BRAVO ORTEGA, identificada con C.C. No. 27.209.807, para que sean depositados en su cuenta de ahorros diamante No. 500-80655290-8 del Banco Popular.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Doris Bravo Ortega y al apoderado Yohan Alberto Reyes Rosas, en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez efectuado el pago, la Tesorería General Departamental remitirá con destino al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento a través de la Oficina Jurídica, el soporte de pago a efectos del análisis de la aplicación de la acción de repetición contemplada en la Ley 678 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

05 NOV 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno Departamental con delegación de funciones de Gobernador del
Departamento de Putumayo
(Decreto 331 del 04/11/2025)

Elaboró	Leydi Burbano Santacruz	Oficina Asesora Jurídica	Profesional Universitaria
Revisó	Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina
Revisó	Camila Alejandra Lucero	Despacho gobernador	Profesional apoyo